

## **El Juicio de Amparo como medio de impugnación de los Actos Administrativos. Reflexiones a las reformas Constitucionales.**

Dentro de la presente reflexión respecto del tema que nos ocupa, resulta importante considerar que el Estado como ente producto de las relaciones de poder a lo largo de la historia de nuestro País, teniendo como marco de referencia la Constitución de 1917 que “...no constituye un proceso constituyente en el que los estados soberanos acordaran la creación de un Estado federal; la decisión corresponde nuevamente a no introducir un sistema centralizado.”<sup>1</sup>

Documento político, que hasta nuestros días ha resultado ser el eje rector en nuestro País, que determina la estructura de la forma de estado y de gobierno; y es en tal sentido es que el Constituyente acertadamente instrumentó el control de la constitucionalidad, que pretenden defender a la norma fundamental, contrarrestando actos y normas que no estén acordes a la ley fundamental, existiendo los sistemas difuso, concentrado y mixto.

---

<sup>1</sup> Dr. Elías García Rosas y otro, “EL FEDERALISMO MEXICANO, Eficacia y definitividad de los medios de control de la constitucionalidad en las entidades federativas”, Edit. Pacj, México, 2011, pág. 123.

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

Aparece el control político entre los órganos de poder, luego aparece una forma difusa y relativa para proteger a los individuos –no a la constitución ni al orden normativo- contra actos de todas las autoridades, hasta llegar al control abstracto jurisdiccional para la defensa de la ley fundamental y la congruencia del orden jurídico.

Es importante señalar que las constituciones incluyendo los centralistas disponían que los asuntos de interés local, debían resolverse definitivamente por los propios tribunales de cada entidad o provincia y como sabemos fue en el año de 1857, que la Constitución incluyó en el contenido de artículo 101 tal apuntamiento, el cual se refería ya al juicio de amparo, en virtud de haber retomado dicha figura *sui generis* de la Constitución de Yucatán; lo cual permitió que el control de la Constitución para 1917 se asumiera tanto para la protección de los derechos de los ciudadanos, así como para los conflictos competenciales entre la federación, los estados y el Distrito Federal, incluyendo en ellos la propia división de los poderes, situación tan novedosa que a la fecha sigue siendo un elemento de control que regula al Estado Mexicano y que ha sido desarrollado en diferentes aristas con mayor frecuencia a partir de 1994, donde la protección de las propias normas constitucionales dentro del mismo es una realidad concreta, a través de la reglamentación del artículo 105 de la Norma Fundamental, en donde las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad hace

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

patente tal facultad de control, encontrando que la regulación que hoy versa sobre los posibles conflictos entre los propios órganos del Estado, evidencia la evolución del Derecho Constitucional Mexicano.

Pudiendo deducir de lo anterior que: *“Todo ello desemboca en que esa Constitución ya no es sólo una fuente de las fuentes del Derecho (un conjunto de normas constitutivas que establecen el mapa de poderse normativos), sino que también una fuente de Derecho (un conjunto de normas regulativas que permiten regular la corrección de los resultados institucionales producidos por los diferentes órganos titulares de los poderes normativos ). De esta forma el debate constitucional penetra en el razonamiento jurídico y el razonamiento jurídico penetra en el debate político. O dicho en otras palabras, el razonamiento jurídico penetra en el razonamiento político porque no sólo se incluye como existencias de legitimidad las derivadas del gobierno per leges, sino también las del gobierno sub:lege...”*<sup>2</sup>

Atendiendo al anterior autor, se coincide también con lo señalado por el Profesor Ramón Pérez García (Q.E.P.D), quien al citar a André, Auriou<sup>3</sup> en su obra

---

<sup>2</sup> Josep Anguiló Regla, *“La Constitución del Estado Constitucional”*, Temis, Colombia 2004, Pág. 97 y 98.

<sup>3</sup> Hauriou, André, *Derecho constitucional e Instituciones Políticas*, Barcelona: Ariel 1980, 2ª. Ed. Págs. 21 y ss.

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

Desarrollo Urbano y Derecho (Bases Constitucionales del Desarrollo Urbano Metropolitano”, refiere que: *“La Constitución como encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, norma la vida urbana de la Ciudad en sus aspectos administrativos, económicos, sociales, culturales, urbanos, .. y en ella se apoyan las acciones de Gobierno, pues como lo afirma el Maestro Lucio Mendieta y Núñez, toda política tiende a concretarse en leyes e instituciones, aún cuando no se agota en ellas, sino que permanece como una fuerza directriz independiente que puede identificarse con las normas que ha creado o darles nueva interpretación o anularlas, de acuerdo con las circunstancias y demandas sociales, dando prioridad a las mismas los detentadores del poder”<sup>4</sup>*, de donde podemos apreciar que el Estado como producto de la ciudadanía en torno a la política y a las relaciones de poder ha buscado la forma de legitimarse, de perdurar, de generar factores de bienestar a la ciudadanía, pero también elementos jurídicos que le permitan autorregularse por medio de la Constitución.

Sin embargo, debe decirse que al tener que funcionar el Estado bajo la contratación de servidores públicos y que finalmente son personas físicas las que ejecutan las funciones, existen actos voluntarios e involuntarios cometidos por

---

<sup>4</sup> Pérez García Ramón, “Desarrollo Urbano y Derecho” (Bases Constitucionales del Desarrollo Urbano Metropolitano”, Departamento del Distrito Federal, -Programa de Intercambio Científico y Capacitación Técnica”, México 1988, pág. 161.

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

éstos, que generan errores en la administración pública en detrimento de los derechos de los ciudadanos.

Y efectivamente es en esa tesitura que el gobernado al sentir la afectación a sus intereses forzosamente requerirá se le deje de molestar, y para ello acude a los derechos públicos subjetivos contenidos en la Constitución, que como ordenamiento legitimador se dijo que contiene un mínimo de derechos reconocidos por una colectividad que organizada en una forma de Estado y gobierno, es capaz de asegurar su preservación, de ahí la idea de que para explicar el derecho administrativo forzosamente requiere el origen constitucional, que le permite explicar y fundar el ejercicio de las acciones en torno a las funciones que el Estado mismo requiere para su existencia la credibilidad del propio gobernado.

Dichos parámetros así se han marcado en el Estado Moderno, el cual finalmente atiende a varios elementos, pero en esencia el más visto por todos es el de la satisfacción de necesidades colectivas, el del bienestar del individuo en sociedad, aunque no son las únicas funciones que bajo la óptica de la administración pública se pueden señalar.

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

Y es bajo ese esquema que dentro de esta ponencia, resulta interesante abordar el tema clave, que es el de los medios de defensa del gobernado en contra de la Administración Pública, desde el punto de vista constitucional, pues resulta interesante el apreciar que dentro del sistema jurídico mexicano, destaca la garantía constitucional de la impartición de la justicia consagrada en el artículo 17 Párrafo II, *“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos...”*, que será pronta y expedita; sin embargo dentro de dicho rubro baste decir que no siempre los derechos público subjetivos, a pesar de ser protegidos en forma constitucional son respetados, motivo por el cual el autocontrol de la constitución ha sido una forma importante a nivel social de cuidar al individuo, misma que ha ido evolucionando como anteriormente se dijo y es así como encontramos que los medios de control de la constitución son entre otros:

-  Controversias constitucionales
  -  Acciones de Inconstitucionalidad
-

# Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

- ✚ Juicio de Amparo
- ✚ Acción y Excepción
- ✚ Juicio Político
- ✚ Juicio de Procedencia

Estando el particular en aptitud de concurrir a cualquier de ellos, que le permita combatir el acto de la autoridad que le ha causado agravio o una afectación en su persona.

Y es precisamente en este punto en el cual, las cosas hoy han estado cambiando, de tal suerte que derivado de las reformas **constitucionales del 6 y 10 de junio del año en curso, encontramos una serie de elementos que se consideran que hoy por hoy favorecen en mayor medida el posicionamiento del gobernado frente a los actos de la autoridad que lo molesten o agravien, pues baste decir que al haber sido inserta la figura de los Derechos Humanos en el artículo primero, ha generado un cambio obligado a la estructura normativa del sistema jurídico mexicano, pero que aún a la fecha todavía no han sido colocadas en vigencia y que se encuentra trabajando el Congreso.**

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

Puntualizando la reforma a este primer artículo, podemos decir que en relación a las prerrogativas y facultades que se le otorgan al gobernado “...*le permiten el desarrollo integran en un régimen democrático, se antepone la condición política del ciudadano, con derechos y obligaciones, la condición de ser humano, siendo el resultado de la reforma un favorecimiento a todo mexicano y a toda persona que se encuentre en el territorio nacional*”.<sup>5</sup> y es bajo este nuevo esquema que el gobernado en una amplia gama de derechos tanto preestablecidos como garantías como en los humanos, amplía su defensa respecto de las autoridades y sus facultades y atribuciones las cuales a saber tiene la siguientes directrices:

- ✚ Todas las personas gozaran de los **derechos humanos y garantías** reconocidas por la Constitución **y los tratados internacionales** de los que forme parte el Estado Mexicano. Los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo condiciones que la misma Constitución establezca.
- ✚ Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ✚ Las **autoridades** en el ámbito de su competencia, tendrán la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos**

---

<sup>5</sup> Poder Judicial Federal, Consejo de la Judicatura Federal, “Aspectos importantes que es necesario conocer respecto a: LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE AMPARO” Reformas a los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (folleto)

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

✚ El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Existiendo una vinculación del mismo orden de los derechos humanos con el artículo 3º. el cual refiere que: *“...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional”.*

Asimismo, en el numeral 11 se sigue la protección de los derechos humanos, de tal suerte que el artículo en cita refiere: *“Toda persona...En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar **asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio.** Le ley regulará sus procedencias y excepciones”.*

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

De las reformas en comento también encontramos el artículo **18** que dice: “...*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación...*”

Así el numeral **33** refiere que: “*Son personas **extranjeras** ...y **gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.***”

En el artículo **89**, se hace alusión a las facultades y obligaciones del Presidente, donde se incluye esta misma figura, cuando refiere: “*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales...En la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos...**el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos** y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;...*”

Y en concordancia con lo anterior, encontramos el contenido del artículo **102**, el cual refiere en torno a la reforma lo siguiente: “*Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán funda, motivar y hacer pública su negativa; además la **Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente,***

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

*o las Legislatura de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.... Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.” ... “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos **podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos**, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.”*

En el artículo **105** de la Norma fundamental, la reforma ha establecido que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá**, en los términos que señale la ley reglamentaria de los asuntos siguientes: “... *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución...podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por: g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del distrito Federal, así como de tratados*

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

***internacionales celebrados por Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte”.***

Derivado de las anteriores reformas, encontramos que el derecho público subjetivo del gobernado consagrado en las garantías individuales, hoy ha sido colocado a un lado de las garantías individuales y que dicha reforma otorga una amplitud de derechos a proteger por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Estado, que actualmente se están definiendo, de tal suerte que hoy enfrentan un reto trascendental.

Dejando en claro que, bajo el esquema de los medios de control constitucional, en principio el juicio de amparo será la herramienta fundamental de la protección de las garantías y de los derechos humanos; sin embargo también las controversias constitucionales también forman parte del control de referencia, pues debido a la congruencia que debe existir entre dichos ordenamientos, encontramos que los cambios trascienden a nivel de la colectividad y es así en virtud de los Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números 8, 9 y 11 del mes de octubre del año en curso, los cuales han sido emitidos a fin de concordar con los cambios hechos a la Constitución Federal, mismos que contienen la creación de la décima época, así como los criterios a seguir a fin de formular la jurisprudencia emitida en las controversias constitucionales y que será de aplicación general una vez aprobada por lo menos por 8 Ministros, estableciendo incluso el procedimiento para la declaratoria de

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

inconstitucionalidad de las normas, situación que ha sido determinada de un modo práctico, rápido y aparentemente más eficiente bajo el principio de generalidad.

Resultando también importante destacar que, en las reformas constitucionales fueron tocados en forma evidente los principios del agravio personal y directo, pues hoy basta solamente con pronunciarse respecto del interés legítimo, en donde cualquier afectación, que incluye los derechos humanos, será competencia y objeto de estudio de los Tribunales Federales.

Por otra parte también fue tocado el principio de relatividad de las sentencias, pues efectivamente este principio se hará genérico una vez que se tengan resoluciones en contradicción, debiendo notificarlo inmediatamente a las autoridades responsables, para que en casos posteriores dejen de aplicarlas, situación que incluso en el proyecto del año 2000 fue objeto de estudio, pero que no tuvieron el efecto que a la fecha hoy sí ha tenido.

Del análisis de estos acuerdos y de las reformas antes señaladas, encontramos que en materia administrativa las reformas permiten al gobernado contar con mayores derechos que proteger, tomando incluso en consideración que en materia administrativa la existencia del interés legítimo a nivel de los órganos locales ha existido sin embargo para el órgano jurisdiccional será un reto en primer término generar los criterios que permitirán el interpretar adecuadamente cada caso relacionado con los derechos humanos, su

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

definición sus alcances, y en segundo lugar el cúmulo de expediente se entiende que comenzará a crecer y tal vez sobre pase al órgano jurisdiccional.

Resultando que también en la reforma constitucional de referencia, encontramos un plano importante relativo a los derechos colectivos y los difusos, encontrando que aún dichos conceptos son confusos y que al no existir un concepto único entonces, los criterios se dispararán en la concesión de la suspensión en el amparo.

Por otra parte, también resulta importante resaltar que en cada entidad de la República de acuerdo con el contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, ante la posibilidad de creación Tribunales de lo Contencioso Administrativo, faculta a éstos para que en aras de su autonomía emitan sus propios criterios y con base en ellos puedan incluso resolver, sin embargo cuando estos criterios son contrarios a la Jurisprudencia Federal, aún y cuando existen las reformas vistas que hablan de la jurisprudencia, éste es un asunto que no fue resuelto por las mismas, por lo cual incluso el principio de Supremacía Constitucional se violenta al no acatar el contenido del artículo 135 de la Constitución Federal.

Siendo en el tenor anterior, un elemento que al propio Estado de Puebla, le trastocará en materia administrativa los criterios y forma de aplicar el derecho administrativo a nivel local y de sus respectivos códigos, las reformas a la Norma fundamental.

---

## Defensa de los particulares frente a la Administración Pública

---

Situaciones que se encuentran hoy en el escritorio, a fin de ser resueltas, pero que finalmente provocan la existencia de injusticias dentro de los procesos administrativos y después en el propio juicio de garantías sea directo o indirecto, resultando que las reformas como parte de la dinámica social, aún tienen puntos que tocar y que perfeccionar, en aras de buscar un verdadero sistema jurídico perfecto y que implique la impartición de justicia en beneficio del individuo.

---

**ATTE.**

**LIC. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ**

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU”**

---